

RAD: 08001311000820240012200
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Inadmisorio.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto de la oficina. Sírvase proveer. –
Barranquilla, 5 de abril de 2024
La secretaria,
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA. QUINCE (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022, los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y 154 del C.C., observando lo siguiente:

- No se observa que se afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de las partes demandadas suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por esta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada por la señora XIMENA PAOLA MARCHENA CABRALES.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEA
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD.

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a598d848bfe099a468d19a1023c22292c0eae1106aede63e76ef4a1ff7eb4b**

Documento generado en 15/04/2024 04:46:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>